



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO C
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00231-00
CUADERNO: 1

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegar el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto art. 74 del C. G del P., incorporando las causales por las cuales se pretende adelantar el presente trámite, (Art. 154 del Código Civil).

2. En el mismo sentido, adecuar las pretensiones de la demanda, indicando las causales por las cuales se solicita se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico.

3. Aportar copia **auténtica y legible** del Registro Civil de Matrimonio de los consortes con el aparte de notas complementarias o marginales.

4. Para los fines del 389 del C. G del P., complétense los hechos de la demanda señalando en forma clara si entre los padres existe acuerdo verbal o escrito frente a la custodia, visitas y alimentos del menor hijo de la pareja, si es escrito acompañese copia del acuerdo al que llegaron frente a este aspecto.

De no existir acuerdo al respecto, señálese a cuánto ascienden los gastos mensuales del menor, efectuando una relación detallada de los mismos.

5. Como quiera que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, sírvase complementar los mismos frente a la pretensión **6ª**, indicando a cuánto ascienden los gastos de la demandante, realizando una relación detallada de los mismos.

6. Manifestar las pruebas con las que se pretende acreditar las causales invocadas, teniendo en cuenta que, no se evidencia en el libelo el respectivo acápite de PRUEBAS (num. 6 art. 82 del C.G.P.), aunado que no se pide prueba testimonial.

7. Indicar la dirección física de notificación de las partes a efectos de determinar la competencia territorial.

8. Informar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

9. Dar cumplimiento al inciso 4º del Art 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda, subsanación y anexos a la demandada, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **095**

HOY: **01 de julio de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP